

**RESOLUCIÓN****Expte. C/0881/17 /17 MEIF 5 ARENA / EMPARK****SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

**Consejeros**D<sup>a</sup>. María Ortiz AguilarD<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera GonzálezD<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 7 de septiembre de 2017

Visto el expediente tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por MEIF 5 ARENA HOLDINGS S.L.U., del control exclusivo de EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A., la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Sala de Competencia considera que: (i) el pacto de no captación en la medida en que su duración no exceda de los dos años; (ii) el pacto de no competencia, en lo que afecta a España; (iii) y los Acuerdos de servicios transitorios en la medida en que su duración no exceda de los tres años, no van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, considerándose parte integrante de la misma. El pacto de no competencia, en lo que exceda de la actividad en España de la adquirida Empark en los ámbitos geográficos donde ésta tiene actividad, no forma parte de la operación y no se considera accesorio a la misma quedando, por tanto, dicha restricción se sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo señalado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.